

«Fallo: Declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo por carecer el acto, de legitimación para deducirlo; sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**8673** *ORDEN de 10 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 1.454/1994, interpuesto por don Carlos Carrillo Sarabia.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de octubre de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 1.454/1994, promovido por don Carlos Carrillo Sarabia contra resolución presunta desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada por el recurrente sobre delimitación de su puesto de trabajo y de su responsabilidad en lo que hace referencia a la jornada que desarrolla en el hospital «Princesa Sofía», de León, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, registrado con el número 1.454/1994, por no exigir acto susceptible de impugnación; sin condena especial en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**8674** *ORDEN de 10 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 503/1993, interpuesto por el Sindicato de Enfermería (SATSE).*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de noviembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 503/1993, promovido por el cauce de la Ley 62/1978 por el Sindicato de Enfermería (SATSE) contra la denegación del derecho del Sindicato recurrente a ser miembro de la Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo suscrito el 22 de febrero de 1992 entre la Administración Sanitaria del Estado y las organizaciones sindicales más representativas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo de la Ley 62/1978, número 503/1993, interpuesto por la Letrada doña María del Puerto del Río Salas, actuando en nombre y representación del Sindicato de Enfermería (SATSE), contra la resolución del Secretario general de Planificación del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 25 de febrero de 1993, por la que se deniega al sindicato recurrente su participación en la Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo suscrito, el 22 de febrero de 1992, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad, debemos declarar y declaramos que el Acuerdo impugnado no incide en el contenido constitucional del artículo 28.1 en relación con el artículo 14 de la C.E. Con imposición de las costas al Sindicato recurrente.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el Sindicato de Enfermería recurso de casación, el cual fue resuelto por sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 10 de noviembre de 1997, en sentido desestimatorio.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**8675** *ORDEN de 10 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 772/1995, interpuesto por don Pedro García Fortea y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de octubre de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 772/1995, promovido por don Pedro García Fortea (promoción de 1990, que inició la especialidad en enero de 1991), y de doña Águeda Herrera Chamorro, doña María Esther Vázquez Montoya, doña Inmaculada Sánchez Hita, doña Margarita Álvarez Miró, don José Ángel Rueda Rueda, doña María Dolores Giménez Pérez (promoción de 1991, que iniciaron la especialidad en enero de 1992), y de doña María del Pilar Irigoyen Reyes, doña Elena María Lourdes García Primi y doña María Monserrat Marsal Valmala (promoción de 1992, que iniciaron la especialidad en enero de 1993), contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre reconocimiento del derecho de los recurrentes a ser remunerados durante el periodo de su formación como Médicos Especialistas en Medicina Legal y Forense, así como se les declarase exentos del pago de tasas académicas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de la parte actora contra las resoluciones anteriormente referidas, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones, por considerarlas ajustadas a Derecho, sin que proceda formular condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

**8676** *ORDEN de 10 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 916/1991, interpuesto por «Frigoríficos Delfín, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de noviembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 916/1991, promovido por «Frigoríficos Delfín, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se declara inadmisibile el recurso de alzada formulado sobre sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Domingo Lago Pato, en nombre y representación de la mercantil «Frigoríficos Delfín, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de fecha 21 de mayo de 1984 dictado por la Secretaría General para el Consumo y la de 13 de junio de 1990 del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones están

ajustadas a derecho, siendo firme la primera; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido resuelto por la Sección Cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo por sentencia de 11 de diciembre de 1997 en sentido de desestimar dicho recurso de apelación, confirmando en consecuencia la de primera instancia.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Vicesecretario del Instituto Nacional del Consumo.

**8677** *ORDEN de 10 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.426/1994, interpuesto por don Juan Miguel Benedito Rodríguez y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de diciembre de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.426/1994, promovido por don Juan Miguel Benedito Rodríguez y otros, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre la convocatoria del concurso-oposición de 1 de julio de 1994 y posterior aprobación del listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas de acceso a plazas de personal sanitario en Equipos de Atención Primaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: I. Rechazar la causa de inadmisibilidad alegada.

II. Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Miguel Benedito Rodríguez, don Víctor Sánchez Quiñones, don Francisco Rico Rico y doña J. Inmaculada Vicente López, frente a las resoluciones que en el encabezamiento de esta sentencia se expresan, por ser dichos actos administrativos impugnados conformes al ordenamiento jurídico.

III. No hacer pronunciamiento sobre costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**8678** *ORDEN de 10 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.536/1994, interpuesto por la Federación de Servicios Públicos FSP-UGT.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de diciembre de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.536/1994, promovido por la Federación de Servicios Públicos FSP-UGT contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de 24 de febrero de 1994, por la que se convoca concurso de traslados voluntarios para personal facultativo especialista de área de los servicios jerarquizados del INSALUD, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Inadmitir por falta de jurisdicción, al corresponder el conocimiento de la pretensión al orden jurisdiccional social, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación de Servicios

Públicos FSP-UGT, frente a la resolución de 24 de febrero de 1994, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud convocando concurso de traslados voluntarios para personal facultativo especialista de área de los servicios jerarquizados del INSALUD; sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**8679** *RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Grupo Consist, Sociedad Anónima»: Saco de papel multihoja resistente al agua, marca y modelo, «Grupo Consist, Sociedad Anónima», 656015/AAA, para el transporte de mercancías peligrosas.*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Grupo Consist, Sociedad Anónima, con domicilio social en carretera de Tàrrega, sin número, municipio de Agramunt (Lérida), para la homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Grupo Consist, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Agramunt: Saco de papel multihoja resistente al agua, marca y modelo «Grupo Consist, Sociedad Anónima», 656015/AAA, para el transporte de mercancías peligrosas;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la «EIC-ENICRE, ECA, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave 012/013.003, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción J-323, y definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s registrado/s las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Grupo Consist, Sociedad Anónima», 656015/AAA.  
Características: Saco de papel multihoja resistente al agua.  
Composición:

Hoja exterior: Papel Kraft blanco de 70 g/m<sup>2</sup>.  
Dos hojas intermedias: Papel Kraft de 60 g/m<sup>2</sup>.

Dimensiones (ancho x fondo x largo): 65 x 60 x 15.  
Saco de válvula, pegado, plano con fondo hexagonal.  
Código: UN 5M2/Z20/S/98/E/J-323/«Grupo Consist, Sociedad Anónima».

Productos autorizados a transportar: Por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TFP-RID) y mar (IMO-IMDG).

Clase 6.1, apartado 60 c.  
NU 1564 compuestos solubles de vario n.e.p.  
Grupo embalaje III.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad